

Cooperativas Industriales

- Cooperativa Industrial de «Canteros de Piedra Granítica», de Cardenosa (Ávila).
 Cooperativa Industrial «Ferrunita», de Barcelona.
 Cooperativa Industrial «Jaiki», de Deva (Guipúzcoa).
 Cooperativa Industrial Local «Santa María de los Pinos», de Madrid.
 Cooperativa Industrial «Cerámica Helmántica», de Terradillos (Salamanca).
 Cooperativa Industrial «Talleres Arpe, S. C. I.», de Erandio (Vizcaya).
 Cooperativa de Comerciantes e Industriales del Mercado del Poblado de San Fermín (Madrid).

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «San Félix», de Oviedo (Asturias).
 Cooperativa de Viviendas del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, de Barcelona.
 Cooperativa de Viviendas «Carlos Mendoza Gimeno», de Cádiz.
 Cooperativa de Viviendas «San Francisco de Paula», de Santaelia (Córdoba).
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de los Angeles», de Girona.
 Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Carlos III», de Madrid.
 Cooperativa de Productores del Sindicato Provincial de Actividades Diversas «C. O. P. S. A. D.», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «San Carlos Borromeo», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Dos de Mayo», de Murcia.
 Cooperativa de Viviendas de Veterinarios «San Francisco de Asís», de Murcia.
 Cooperativa de Viviendas «San Juan Bosco», de Murcia.
 Cooperativa de Viviendas «Patronato Amazabal», de Leiza (Navarra).
 Cooperativa de Viviendas de Funcionarios de la Delegación Provincial de Sindicatos «Virgen del Rocío», Covifus, de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).
 Cooperativa de Viviendas de Familias Numerosas «Covifanus», de Santander.
 Cooperativa de Viviendas del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local «C. O. V. I. S. I. D. A. L. V. A.», de Valencia.
 Cooperativa de Viviendas «Artaza», de Bilbao (Vizcaya).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dictan normas de obligado cumplimiento para la Empresa «Ferrocarriles de La Robla, S. A.», y los trabajadores a su servicio.

Visto el expediente seguido en virtud de comunicación del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones remitiendo documentación relativa al desarrollo de las deliberaciones celebradas en el presente año sobre un Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Ferrocarriles de La Robla, S. A.», en que ante la imposibilidad de acuerdo entre los representantes económicos y sociales pide se dicte una norma de obligado cumplimiento, y cumplido el trámite establecido por el artículo 13 del vigente Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958,

Esta Dirección General, usando de las facultades que le confiere la Ley de 24 de abril de 1958, el Reglamento citado y las disposiciones complementarias y concordantes, ha tenido a bien dictar las siguientes:

Normas de obligado cumplimiento para la Empresa «Ferrocarriles de La Robla, S. A.», y los trabajadores a su servicio

1.ª Con efectos desde 1 de abril de 1970 hasta 1 de abril de 1972, se establecen los salarios anuales que a continuación se especifican para cada clase o categoría:

Clase	Salarios anuales
1.ª	90.933
2.ª	85.392
3.ª	79.500
4.ª	74.928
5.ª	67.723
6.ª	59.532
7.ª	56.288
8.ª	55.429
9.ª	54.508
10	53.000
11	52.000
12	51.000

Estos salarios anuales absorben los establecidos en la Orden de 11 de diciembre de 1962; los incrementos del 20 por 100 del Convenio Colectivo Sindical, de 7 de junio de 1966; las gratificaciones diarias fijadas en la Norma de obligado cumplimiento, de 14 de mayo de 1969, y el salario mínimo señalado en el Decreto de 21 de marzo de 1970, pudiendo ser compensadas en ellos las mejoras voluntarias preestablecidas por la Empresa.

2.ª La diferencia entre los salarios de la Orden de 11 de diciembre de 1962 más el 20 por 100 acordado en el Convenio Colectivo Sindical, de 7 de junio de 1966, y el importe de las gratificaciones de 18 de julio y Navidad, por un lado, y el salario anual que se asigna en las presentes Normas a cada escala o categoría, por otro, será complemento salarial que, dividido por 365, dará el importe correspondiente a cada día por este concepto, que se devengará los trescientos sesenta y cinco días del año supuesta la asistencia normal al trabajo; no se devengarán los días de ausencia injustificada.

3.ª Los devengos mensuales por este complemento integrarán la remuneración mensual normal a los efectos del artículo 71 de la Reglamentación, de 13 de mayo de 1965.

4.ª Dicho complemento no tendrá repercusión en la cuantía de los premios de antigüedad, dietas, gratificaciones de 18 de julio y Navidad, participación en beneficios ni en ningún otro concepto que deba calcularse reglamentariamente sobre el salario base o sobre éste y antigüedad.

Tampoco repercutirá en los tipos de cotización a la Seguridad Social, pero sí para Accidentes de Trabajo.

5.ª Los salarios que se fijan serán incrementados para los años 1971 y 1972 en el porcentaje en que resulta elevado el índice del coste de vida en los años 1970 y 1971, respectivamente, conforme al índice proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística.

6.ª Queda derogada la Norma de obligado cumplimiento dictada por esta Dirección General con fecha 14 de mayo de 1969.

Madrid, 5 de agosto de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Víctor Fernández.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de julio de 1970 por la que se otorga a «Butano, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, mediante canalización, a la ciudad de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Butano, S. A.», ha solicitado por conducto de la Delegación Provincial de este Ministerio, de Guadalajara, la correspondiente concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, por canalización, a la ciudad de Guadalajara, industria comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Dicho suministro, según el anteproyecto presentado, se realizará mediante gas propano de un poder calorífico de 12.000 Kcal/Kg. a través de conductos principales, red de distribución y de una planta de emisión, que comprende recepción del propano licuado, almacenamiento, vaporización y emisión del gas con sus instalaciones auxiliares o complementarias.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado, conforme al Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956 y a la Orden de 14 de mayo de 1968, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, ha resuelto otorgar a la Entidad «Butano, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, mediante canalización, a la ciudad de Guadalajara, según solicitud y anteproyecto presentado.

Esta concesión se ajustará a las condiciones siguientes:

Primera.—La Entidad peticionaria deberá solicitar dentro del plazo máximo de un año la oportuna autorización para las instalaciones correspondientes a la presente concesión, acompañando proyecto técnico de las mismas con su presupuesto y señalando las fechas de comienzo y fin de la ejecución de las expresadas instalaciones.

Segunda.—«Butano, S. A.», en el plazo de un mes a contar de la fecha de aprobación por el Ministerio de sus instalaciones, deberá constituir una fianza por un importe del 5 por 100 del presupuesto de las mismas para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar las instalaciones en el plazo señalado y según el oportuno proyecto. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Tercera.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Butano, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1966.

Cuarta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual «Butano, S. A.», queda autorizado para llevar a efecto la distribución de gas mediante las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto correspondiente. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Butano, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes condiciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes y al finalizar levantará un acta sobre dichos extremos que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de Energía y Combustibles de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1966, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- Por incumplimiento por «Butano, S. A.», de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.
- Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.
- Si «Butano, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones, podrá solicitar del Ministerio de Industria:

- Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta condición y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
- El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.
- Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena. 1. La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 817/1968, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de Energía y Combustibles para su aprobación.

2. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 60 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la autorización de las instalaciones, la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación, solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Décima.—La distribución de gas propano, así como las instalaciones correspondientes, cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general le sean de aplicación y en particular el Decreto de 26 de enero de 1957 antes citado y los Reglamentos sobre Recipientes a Presión, sobre Gases Líquidos del Petróleo y sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

La Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, cuidará del cumplimiento de dichas disposiciones y normas a fin de garantizar la seguridad de las instalaciones y

la prestación de un servicio eficiente, y al mismo objeto dispondrá las medidas específicas de estas materias, complementarias de las exigidas por la vigente legislación que resulten convenientes cuidando asimismo de su observancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Baleares por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial (Sección Industria) a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en Palma de Mallorca, paseo Generalísimo Franco, 27, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: AT-270/70.

Peticionario «Gas y Electricidad, S. A.», de Palma de Mallorca.

Finalidad y características: 6.844 metros de línea aérea de transporte de energía eléctrica, a 5 kV., denominada «Mercadal-Ferrerías», que sustituirá la actualmente existente en Menorca. Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Palma de Mallorca, 12 de agosto de 1970.—El Ingeniero Jefe accidental, Jaime Palmer Parietti.—2.824-6.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza administrativamente, se aprueba el proyecto de ejecución y se declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Eléctrica del Litoral, S. A.», con domicilio en Málaga, calle Maestranza, número 4, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de alta tensión subterránea de 265 metros de longitud y caseta con transformador de 100 KVA., relación 10.000 ± 5 por 100 380-220 V., para servicio eléctrico «Cooperativa de Viviendas San Jerónimo», en Almufécar (Granada).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1755/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

Se observarán los condicionados emitidos por el Ayuntamiento de Almufécar y Jefatura Provincial de Carreteras.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

La declaración de utilidad pública se concede en las condiciones, alcance y limitaciones del Decreto 2619/1966.

La presente Resolución no es definitiva en vía administrativa, por lo que, sin perjuicio del cumplimiento de la misma, puede ser recurrida en alzada ante la Dirección General de Energía y Combustible en el término de quince días.

Granada, 23 de julio de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Vidal Cadenas Esquinas.—2.530-D.